



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202010024175 DEL 12-02-2020**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta,

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120176215 del 13 de diciembre de 2018**, publicada el día **14 del mismo mes y año**, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61819**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACION DE EXCLUSIÓN
2	RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA	<i>“NOTA: El señor RUBEN DARIO AGUDELO LOAIZA, No cumple con los requisitos de la convocatoria 436, teniendo en cuenta que la especialización y la Maestría en Salud Pública, no están relacionadas con las funciones ni pertenecen a ninguno de los núcleos básicos de conocimiento planteados en los requisitos para el cargo y además no presenta ninguna experiencia profesional relacionada con CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES, por lo cual no cumple con los requisitos de la convocatoria.” (sic)</i>
4	DANIEL LÓPEZ SALAZAR	<i>“NOTA: El señor DANIEL LOPEZ SALAZAR, No cumple con los requisitos de la convocatoria 436, teniendo en cuenta no acredita los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada en el área de CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES” (sic)</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

*(...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 10 de abril de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA** y **DANIEL LÓPEZ SALAZAR** el contenido del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.**

**4.1** El aspirante **RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

**4.2** El aspirante **DANIEL LÓPEZ SALAZAR**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### **5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA** y **DANIEL LÓPEZ SALAZAR**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 61819** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

## **6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61819.**

El empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No. 61819, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

**Dependencia:** Caldas - Centro de Comercio y Servicios

**Propósito principal del empleo:** *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

**Requisito de Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología.*

*Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley".*

**Requisito de Experiencia:** *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

### **Funciones:**

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las Direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

## 7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento por parte de los aspirantes de los requisitos de estudio y experiencia profesional relacionada requerida por el empleo OPEC 61819, es necesario enunciar lo preceptuado por el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, norma reguladora del proceso de selección frente a los ítems de educación y experiencia.

Para tal efecto, en lo relativo al requisito de estudio, tenemos lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, que menciona:

**"Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Y en cuanto a la experiencia profesional, relacionada y profesional relacionada el mismo artículo prevé:

**"Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo (...)

**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Respecto a la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

*"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 18 del mencionado Acuerdo, establece que la forma de acreditar los estudios realizados, es a través de los siguientes documentos:

**"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

El artículo 19 del referido Acuerdo determinó, conforme la normatividad vigente, los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 ibidem, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

**"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Sobre las premisas previamente descritas, se procederá a analizar de manera independiente, si los aspirantes **RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA** y **DANIEL LÓPEZ SALAZAR** cumplen o no los requisitos mínimos de Educación y Experiencia, exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para desempeñar el empleo con código **OPEC No. 61819**, denominado **Profesional, Grado 2**. Para el efecto, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

#### 7.1 RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA DE LA OPEC 61819	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
Estudio: "Título Profesional en disciplina académica del Núcleo	a) Título de ENFERMERO, otorgado por La Universidad de Caldas, el 14 de diciembre de 2006

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA DE LA OPEC 61819	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por Equivalencia de experiencia: No Aplica</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito</p>	<p>b) Título de ESPECIALISTA EN SALUD PÚBLICA, otorgado por la Universidad Autónoma de Manizales, el 20 de junio de 2009</p> <p>c) Acta de Grado No. 11838 que da cuenta que la Universidad Autónoma de Manizales confirió al aspirante el Título de MAGISTER EN SALUD PUBLICA, el 27 de junio de 2015</p> <p>d) Certificación expedida por ASSBASALUD la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios, durante la ejecución de los siguientes contratos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contrato No. 759: del 1 de julio de 2008 al 31 de julio de 2008</li> <li>✓ Contrato No. 558: del 3 de junio de 2008 al 30 de junio de 2008</li> <li>✓ Contrato No. 236: del 23 de abril de 2008 al 31 de mayo de 2008</li> <li>✓ Contrato No. 397: del 10 de septiembre de 2007 al 15 de diciembre 2007</li> </ul> <p>Realizando las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Participar en la planeación y coordinación de las actividades extramurales de promoción y prevención</li> <li>b) Realizar consultas de primera vez y controles en promoción y prevención basados en normas técnicas</li> <li>c) Realizar informes mensuales</li> <li>d) Coordinar las actividades de auxiliares de enfermería en las programaciones extramurales</li> <li>e) Participar en actividades extramurales en el área urbana y rural</li> <li>f) Responsabilizarse por la realización de las actividades de capacitación</li> <li>g) Realizar las consultas y procedimientos de enfermería que para la ejecución del contrato se programen</li> <li>h) Coordinar y programar actividades de vacunación (insumos, movimientos de vacunas)</li> <li>i) Realizar la vigilancia epidemiológica que sea necesaria en el área de atención</li> <li>j) Socializar y ejecutar con el personal de los centros de atención las directrices para la realización de los procedimientos administrativos y asistenciales que se adelanten en ellos</li> <li>k) Realizar procedimientos de carácter asistencial a los usuarios que necesiten el servicio</li> </ul> <p>e) Certificación expedida por EL INSTITUTO INMEDENT LTDA, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Docente e Instructor de Práctica del Programa de Técnico Laboral en Auxiliar de Enfermería, del 4 de mayo de 2009 al 5 de junio de 2009.</p> <p>f) Certificación expedida por SERSALUD S.A., la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como ENFERMERO PROFESIONAL, del 4 de enero de 2010 al 31 de julio de 2010, ejecutando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Manejo historia clínica</li> <li>b) Protocolos programas especiales</li> <li>c) Diligenciamiento completo de historia clínica según protocolos de programas especiales, en consulta y actividades a realizar para los mismos</li> <li>d) Tabla de Clasificación del riesgo de cada paciente y periodicidad de controles</li> </ul>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA DE LA OPEC 61819	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE
<p>del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional." por Equivalencia de experiencia: No Aplica</p> <p><b>Equivalencia de estudio:</b> El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional." por Equivalencia de experiencia: No Aplica</p>	<p>e) Periodicidad en la que se deben enviar paraclínicos de control</p> <p>f) Manejo y Presentación personal a cargo de programas especiales</p> <p>g) Manejo de pacientes incumplidos y Manejo pacientes nuevos</p> <p>h) Maneja de informes de programa de promoción y prevención</p> <p>i) Manejo pacientes alto costo</p> <p>j) Manejo inconsistencias enviadas mensualmente a la eps</p> <p>k) Captar pacientes para el cambio de historia clínicas y egresos</p> <p>l) Auditoria de historias clínicas hospitalizados</p> <p>m) Aperturas de agendas médicas y de enfermería</p> <p>n) Controles grupales y charlas con psicología</p> <p>o) Manejo de break para generar informes</p> <p>g) Certificación expedida por la Universidad Católica de Manizales, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó como Docente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Desde el 11 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2011 como Docente Instructor Tiempo Parcial, adscrito al Programa de Enfermería</li> <li>➤ Desde el 1 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011 como Docente Instructor Tiempo Parcial Asignatura año 2011: Educación para la Salud Pública</li> <li>➤ Desde el 16 de enero de 2012 hasta el 3 de agosto de 2016 como Docente Tiempo Completo, adscrito en la Especialización en Administración en Salud <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asignatura año 2012: Educación para la Salud Pública /Salud Pública aplicada</li> <li>- Asignatura años 2013, 2014, 2015 y 2016: Investigación 1 y 2 (Programa de Administración de la Salud)</li> </ul> </li> </ul>

La solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA surge del presunto incumplimiento de los requisitos de estudio y de experiencia profesional relacionada exigidos por el cargo a proveer.

Al respecto, se verificó que el señor **RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA** aportó el Título profesional de Enfermero, título que se encuentra incluido dentro de los Núcleo Básico de Conocimiento exigidos por el empleo ofertado, por lo que resulta válido para acreditar el requisito de estudios en la modalidad de pregrado. Adicionalmente, aportó el Título de Especialista en Salud Pública, otorgado por la Universidad Autónoma de Manizales, y teniendo en cuenta que entre las motivaciones de exclusión planteadas por la Comisión de Personal, se encuentra que "(...) La especialización y la Maestría en Salud Pública, no están relacionadas con las funciones ni pertenecen a ninguno de los núcleos básicos de conocimiento planteados en los requisitos para el cargo (...)", este Despacho procede a analizar si dicho título guarda relación con el propósito y las funciones planteadas en el empleo con Código OPEC 61819.

La Universidad Autónoma de Manizales define esta especialización así:

*"La Especialización en Salud Pública busca desarrollar competencias para comprender la salud individual y colectiva y para gestionar procesos socioculturales en salud, a través del diseño (formulación, implementación, evaluación) de intervenciones en salud pública (políticas, planes programas y proyectos) contextualizadas, que propicien el cuidado y mantenimiento de la salud de las poblaciones y el logro de la equidad en salud.*

- *Desarrollar competencias para la gestión de la salud pública en entidades territoriales e instituciones prestadoras de servicios de salud.*
- *Generar capacidad técnico científica para participar con éxito en la gestión de políticas, programas y proyectos relacionados con la salud pública.*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

- *Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población en realidades situadas.*
- *El principio que orienta la formación de Especialistas en Salud Pública es la Responsabilidad Social, entendida como una política ética de gestión y desempeño en Salud Pública"*<sup>1</sup>

Con fundamento en la información relacionada, el título objeto de este análisis, permite deducir que el aspirante cumple con el requisito de educación, respecto al postgrado en la modalidad de Especialización exigido por el empleo con Código OPEC 61819, toda vez que se evidencia completa relación entre la descripción dada por la UAM, con el propósito y las funciones de la vacante convocada según la cual se busca gestionar actividades para la ejecución de planes programas y proyectos y en la que se necesita identificar áreas claves a intervenir, para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices dadas por las Direcciones y los procedimientos establecidos, lo cual está relacionado con la habilidad que adquirió el aspirante con este nivel académico de gestionar procesos socioculturales, a través del diseño (formulación, implementación, evaluación) de intervenciones en salud pública (políticas, planes programas y proyectos) y en aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población en realidades situadas.

Partiendo de lo anterior, y teniendo en cuenta que el título profesional y posgrado en la modalidad de especialización, aportados por el aspirante resultan válidos para acreditar el Requisito de Formación requerido por el empleo convocado, implica que debe demostrar *"Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada"*.

Conforme se señaló en el cuadro que precede, el Despacho encontró que la experiencia profesional aportada por el aspirante tiene que ver con funciones de Docente e Instructor, cuyas certificaciones no especifican las actividades efectivamente ejecutadas y en cuanto a las funciones certificadas por ASSBASALUD y SERSALUD S.A., éstas tienen que ver con planeación y coordinación de las actividades extramurales de promoción y prevención, realizó consultas y controles en promoción y prevención basados en normas técnicas, realizó informes mensuales, coordinación de actividades de auxiliares de enfermería en las programaciones extramurales, manejó historial clínico, manejó pacientes, e impartió formación en Educación para la Salud Pública, Salud Pública aplicada y Programa de Administración de la Salud, funciones todas relacionadas con la prestación de servicios asistenciales en salud, que no permiten evidenciar similitud con las funciones del empleo a proveer.

Teniendo en cuenta esto, el Despacho procede a estudiar si el título de postgrado en la modalidad de Maestría, resulta válido para aplicar la equivalencia de estudio planteada por el empleo con código OPEC 61819 ***"Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."***

La Universidad Autónoma de Manizales define la Maestría en Salud Pública así:

*"El objetivo general de la Maestría en Salud Pública es desarrollar competencias para la investigación en Salud Pública con el propósito de contribuir al fortalecimiento de políticas, programas y proyectos en salud.*

*Los objetivos específicos con los que cuenta la maestría son:*

- *Desarrollar competencias para realizar investigación y formación de investigadores en el área de la Salud Pública.*
- *Generar capacidad técnico científica para participar con éxito en la gestión de políticas, programas y proyectos relacionados con la salud pública.*
- *Aportar al mejoramiento de la calidad de vida de la población en realidades situadas.*
- *El principio que orienta la formación de Magister en Salud Pública es la Responsabilidad Social, entendida como una política ética de gestión y desempeño en Salud Pública.*

*La Maestría en Salud Pública está dirigida a profesionales de las áreas de Salud, Económicas y Administrativas. Especialistas en Salud Pública y Auditoría en Salud. Y profesionales de áreas afines"*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Tomado de <https://www.autonoma.edu.co/oferta-academica/educacion-virtual/especializacion-salud-publica-virtual#undefined> visto por última vez el 3 de febrero de 2020.

<sup>2</sup> Tomado de <https://www.autonoma.edu.co/oferta-academica/maestrias/maestria-en-salud-publica> visto por última vez el 3 de febrero de 2020

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

Con base en lo anterior, el Título objeto de este análisis, permite deducir que la Maestría acreditada por el aspirante se relaciona con el propósito y las funciones del empleo convocado, por cuanto se evidencia completa relación entre la descripción dada por la UAM, según la cual el señor RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA tiene las competencias para contribuir al fortalecimiento de políticas, programas y proyectos; así mismo cuenta con la facultad de generar capacidad técnico científica para participar en la gestión de políticas, programas y proyectos, lo cual también se relaciona con gestionar actividades para la ejecución de planes programas y proyectos del empleo convocado. Se tiene, entonces, que este título permite demostrar el cumplimiento de la equivalencia de estudio para suplir la experiencia relacionada exigida por el empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61819 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176215 del 13 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

## 7.2 DANIEL LÓPEZ SALAZAR.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61819	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.
<b>Experiencia:</b> Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Acta de Grado No. 16665, la cual acredita que la Universidad de Manizales le confirió el Título de ABOGADO, el 23 de marzo de 2012 b) Acta de Grado No. 359, la cual acredita que la Universidad Libre le confirió el Título de Especialista en Derecho Administrativo, el 27 de noviembre de 2013 c) Certificación expedida por la Contraloría General de Caldas, según la cual el aspirante laboró desde el 16 de junio de 2015 hasta el 11 de octubre de 2017.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61819, se realizará un análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Frente a la certificación expedida por la Contraloría General de Caldas, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61819	FUNCIONES CERTIFICADAS POR EL ASPIRANTE
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.	Responder por la rendición y presentación de los informes a la Auditoría General de la República anualmente y cuando lo requiera, con oportunidad y veracidad, igualmente la rendir informes a otras entidades en cumplimiento del proceso del cual hace parte, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en su diligenciamiento.
Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.	
Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.	Velar porque los mecanismos de control estén debidamente implementados en su proceso

Así las cosas, las funciones ejecutadas por el aspirante guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61819, por cuanto se circunscriben a la rendición, presentación de los informes a la Auditoría General de la República, para verificar, revisar y analizar, hallazgos de conformidad con los procesos establecidos y velar porque los mecanismos de control estén debidamente implementados en los procesos.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos del empleo convocado indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por el aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120004504 del 3 de abril de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

dos (2) años, tres (3) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que el señor **DANIEL LÓPEZ SALAZAR** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. 61819 y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176215 del 13 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176215 del 13 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA** y **DANIEL LÓPEZ SALAZAR** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

Cédula	Nombre	Correo electrónico
16077929	RUBÉN DARÍO AGUDELO LOAIZA	rubendario.agudeloloaiza@gmail.com
1053793889	DANIEL LÓPEZ SALAZAR	daniel.lopez.salazar@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

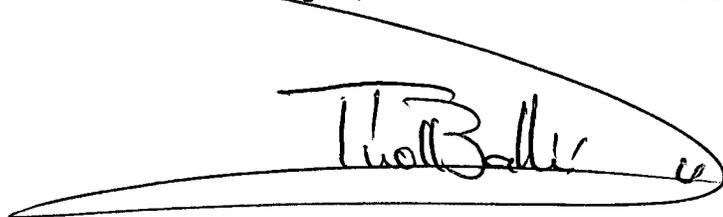
**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba  
Revisó: Clara P. / Miguel Ardila

